

Estatutos de la Fundación Sanitas

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación FUNDACIÓN SANITAS se constituye una fundación con patrimonio autónomo destinado a las finalidades prevenidas en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

La Fundación tiene carácter particular, duración indefinida, y estará tutelada por el Protectorado del Gobierno que desempeña el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.- El Fundador.

La Fundación ha sido promovida por SANITAS, Sociedad Anónima de Seguros.

Art. 3.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, a tenor de lo dispuesto en el art. 35 del Código Civil.

En consecuencia y, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 4.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento su finalidad se estimase cumplida o deviniera de imposible cumplimiento, el Patronato podrá proponer al Protectorado su extinción en los términos prevenidos en el artículo 35 de los presentes Estatutos.

Art. 5.- Régimen Normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato, y por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sus complementarias, además de con carácter

general, por las contenidas en el ordenamiento civil y jurídico-administrativo en vigor en cada momento.

Art. 6.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene la nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, en la calle Ribera del Loira núm. 52. Previo acuerdo del Patronato, cuando lo estime necesario y conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladarse dicho domicilio. Este hecho, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, deberá ser comunicado al Protectorado.

Asimismo, el Patronato podrá crear para el mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad fundacional delegaciones de la FUNDACIÓN SANITAS en cualesquiera otras ciudades del territorio español.

Art. 7.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, así como en cualquier otro país del mundo al que el Patronato considere conveniente extender su actividad. La Fundación podrá desarrollar sus actividades actuando por sí misma, o a través de terceros, mediante acuerdos de colaboración con cualesquiera otras entidades.

TITULO II.- OBJETO Y BENEFICIARIOS.

Art. 8.- Fines

La Fundación tiene por objeto promover la investigación y la docencia médica y sanitaria en su más amplio concepto, estando exenta de todo fin lucrativo.

La actividad benéfica de la Fundación se ejercerá mediante el establecimiento de donativos, subvenciones, convocatoria de premios, becas y ayudas para proyectos de investigación. Asimismo la Fundación tendrá por objeto la organización de seminarios, conferencias, congresos, la edición de publicaciones y cualesquiera otras que puedan ser conducentes a la realización de su finalidad propia.

El Patronato determinará el modo y procedimiento en que se materializarán y cumplirán los fines de la Fundación.

Art. 9.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos

que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento, siempre que encajen dentro de su objetivo fundacional.

Art. 10.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente y siguiendo un plan de actuación que deberá ser aprobado por el Patronato.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

Art. 11.- Beneficiarios.

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad española en su conjunto, será criterio central para la determinación de los beneficiarios concretos el principio de mérito y capacidad apreciados en cada beneficiario por el Patronato, con arreglo a criterios técnicos y objetivos.

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

Art. 12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

TITULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO

Art. 13.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 14.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de veintiuno, los cuales podrán ser tanto personas físicas como jurídicas. Estas últimas

deberán designar a la persona o personas naturales que, con capacidad de obrar y sin estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, las represente. Aquellas personas físicas que representen a entidades jurídicas en el ejercicio del cargo de Patrono cesarán en esta representación en el momento en que la entidad representada lo comuniquen por escrito al Patronato de la Fundación, designando al mismo tiempo la persona o personas que ejercerán en su nombre el cargo de Patrono.

Art. 15.- Nombramiento y cese de patronos.

Los patronos serán nombrados inicialmente por el Fundador y ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados en él indefinidamente.

El cese en el cargo de patrono puede tener lugar en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 50 / 2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Producida una vacante entre sus miembros, el Fundador designará a la persona que ocupará el cargo, salvo que decida reducir el número de los miembros.

El nombramiento se comunicará al Protectorado, a los efectos establecidos en la Ley 50 / 2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Fundador podrá determinar la ampliación del número de los miembros del Patronato.

Art. 16.- Obligaciones de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 17.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

El cargo de patrono será de confianza, honorífico y gratuito. Sin embargo, sus titulares tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento debidamente justificados que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones correspondientes, así como de los demás igualmente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 18.- Organización del Patronato.

El Fundador designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario del Patronato. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser elegidos de entre los miembros del mismo.

Art. 19.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde por delegación del Patronato formular las cuentas anuales y ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Patronato no podrá delegar la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 20.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

El Vicepresidente podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 21.- El Secretario.

El Fundador designará una persona para que desempeñe las funciones de Secretario, y que serán las de custodiar toda documentación perteneciente a la Fundación, expedir los informes que sean necesarios, extender acta de las sesiones y certificar los acuerdos adoptados, en estos dos últimos casos con el visto bueno de quien presida la reunión.

Art. 22.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver todas aquellas cuestiones concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el Balance económico y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- e) Instar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación.
- f) Proponer al Protectorado la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- g) Previa autorización del Protectorado, en los casos en que sea preceptiva acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación.
- h) Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación.
- i) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados, Tribunales, Juzgados de lo social, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial; personas jurídicas y particulares de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- j) Nombrar Administrador o Gerente.
- k) Para la orientación de los proyectos de la Fundación, el Patronato podrá crear un Comité Científico de carácter asesor cuya composición y reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por él mismo.

En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

Art. 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria la hará llegar el Secretario a cada uno de los miembros por cualquier medio, incluidos los telemáticos, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un Orden del Día.

El Patronato celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Asimismo, las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por lo tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios o incluso todos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Igualmente será válida la celebración del Patronato por escrito y sin sesión, siempre que ningún patrono se oponga a este procedimiento. En este último caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del Patronato con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes o representados en la reunión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

En las reuniones del Patronato podrá estar presente el Gerente de la Fundación, que, con voz pero sin voto, informará sobre el desarrollo de la actividad de la Fundación en el periodo de tiempo transcurrido desde la última reunión del Patronato.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, siendo esta autorizada con las firmas del Presidente y el Secretario.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato elaborará la Memoria Social de Actividades, presentará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

SECCIÓN II - DEL GERENTE

Art. 26.- El Gerente.

El Gerente será nombrado por el Patronato, el cual podrá revocar el nombramiento en cualquiera de sus reuniones. Dicho cargo no podrá ser desempeñado por ninguno de los patronos.

El Gerente podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato, donde deberá informar a sus miembros de la actividad fundacional desarrollada desde la última reunión.

Art. 27.- Funciones del Gerente.

Al Gerente corresponde la Dirección Administrativa, la organización de los servicios y la ejecución de los Acuerdos del Patronato. En particular le son asignadas las siguientes funciones:

- a) Gestionar lo necesario para llevar a buen fin la realización de las actividades concretas aprobadas por los Órganos de decisión, y solicitar en su caso las autorizaciones necesarias o acuerdos de delegación precisos para formalizar toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse.
- b) Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer al Patronato el nombramiento y separación del personal así como sus remuneraciones. Por su carácter de Jefe de Personal, podrá imponer sanciones por faltas leves; para imponer las restantes sanciones se acomodará a lo dispuesto en la legislación laboral correspondiente.
- c) Representar a la Fundación en juicio o fuera de él previo acuerdo del Patronato.
- d) Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, principal o auxiliar acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación mercantil y fiscal; preparar el plan de actuación, llevar la estadística necesaria para formar la Memoria anual económica y de gestión correspondiente.

- e) Ordenar los pagos por gastos corrientes que hayan sido previstos como tales en el plan de actuación y los que hayan sido previstos por el Patronato en la aprobación de cada actuación.
- f) Formular propuestas de proyectos y presupuestos para inversión en nuevas instalaciones de servicios de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes.
- g) Formular y proponer al Patronato los proyectos y programas de investigación científica acompañados de su presupuesto, para su aprobación, así como los contratos de colaboración que entienda necesarios para llevarla a cabo.

TITULO IV.- DE LA GESTIÓN

Art. 28.- Dotación y Patrimonio.

La dotación de la Fundación estará compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no, a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Art. 29.- Adscripción del patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 30.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará, entre otros, con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Art. 31.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado.

Art. 32.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que correspondan según la legislación aplicable. En la gestión económico-financiera la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Cuentas y Plan de actuación.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO V - DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 34.- Por acuerdo del Patronato, y con la aprobación del Protectorado, podrán ser modificados los presentes Estatutos interpretando el espíritu de la voluntad del Fundador, sin que para ello se requiera quórum especial alguno.

Art. 35.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, si por cualquier circunstancia de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente y con la ratificación del Protectorado.

En caso de extinción, los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 , de 23 de diciembre, designadas en su momento por el Patronato.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la Ley 50 / 2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y muy especialmente en relación con las autorizaciones y comunicaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en dicho texto legal, el cual será asimismo aplicable para lo no previsto en los mismos.